



COMILLAS
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

**Análisis comparativo del tratamiento de los
reclusos entre sistemas penitenciarios España y
Noruega. Innovaciones orientadas a la
reinserción.**

Autor: María Paz Pereira Álvarez

Tutor: Alíed Ovalles

Madrid
Junio, 2022

Resumen

Este trabajo aporta una comparación entre el sistema penitenciario Noruego y el Español, centrándose en las principales diferencias que motivan la disparidad del porcentaje de reincidencia entre ambos países. Busca analizar las semejanzas y diferencias respecto a la finalidad y función de la pena con el objetivo de mostrar innovaciones enfocadas a la reinserción. Todo ello a través de la revisión de estadísticas, artículos, investigaciones, testimonios y teorías que demuestran el desatendimiento de este principio al señalar el verdadero trato que reciben, terminando por integrarse en una fuerte identidad desocializada mediante los mecanismos de prisionización, causando así un aumento del crimen y de la reincidencia. Concluyendo que la principal diferencia; la existencia de muchas más libertades y comodidades que en España, provocando que las características se asemejen mucho a las condiciones del mundo real, es precisamente lo que ocasiona que presente el índice de reincidencia más baja en Europa.

Key words: Principio rehabilitador, Prisionización, Reincidencia, Principio punitivo, Vínculos Prosociales.

Abstract

This paper provides a comparison between the Norwegian and Spanish penitentiary systems, focusing on the main differences that motivate the disparity in the percentage of recidivism between the two countries. It seeks to analyse the similarities and differences to the purpose and function of punishment with the aim of showing innovations focused on reintegration. All this, through the review of statistics, articles, research, testimonies and theories that demonstrate the neglect of this principle by pointing out the real treatment that they receive, ending up by integrating a strong desocialised identity through the mechanisms of imprisonment, causing an increase in crime and recidivism. Concluding that the main difference; the existence of many more freedoms and comforts than in Spain, causing the characteristics to be very similar to real world conditions, is precisely what causes it to present the lowest recidivism rate in Europe.

Key words: Principio rehabilitador, Prisionización, Reincidencia, Principio punitivo, Vínculos Prosociales.

Índice

Introducción.....	- 3 -
Metodología.....	- 12 -
Planteamiento del problema	- 6 -
Justificación del tema	- 9 -
Objetivos del trabajo.....	- 11 -
Fundamentación teórica.....	- 13 -
1. Origen de los sistemas penitenciarios y sus normativas.....	- 14 -
2. La política penitenciaria en Escandinavia	- 15 -
3. Sistema Penitenciario Noruego	- 16 -
4. Sistema Penitenciario Español.....	- 20 -
5. Semejanzas y diferencias entre ambos sistemas penitenciarios	- 24 -
6. Programas aplicados en los Establecimiento Penitenciarios Noruegos	- 28 -
7. Programas aplicados en los Establecimiento Penitenciarios Españoles.....	- 29 -
a. Comparación entre programas.....	- 31 -
Discusión	- 32 -
1. Innovaciones.....	- 35 -
Conclusiones.....	- 38 -
Referencias bibliográficas	- 39 -

Introducción

Para comenzar, creemos conveniente citar lo que pauta la Constitución Española (1978), en su artículo 25.2, sobre la finalidad de la pena, y dice que:

Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados... En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.

Siguiendo esta línea las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (1955) señalan que:

La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios... (Art. 46-1)

El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo (Art. 65)

Nos servimos de estas definiciones donde se muestra claramente, que la pena está orientada a la reinserción y que el personal de prisión debería ser escogido cuidadosamente para que su conducta se traduzca y sea dirigida a los presos de una manera humanitaria y solidaria, lo que está relacionado con nuestro trabajo, de manera que intentaremos comprobar si se cumple en la práctica de manera sistemática o generalizada o si en el día a día de las prisiones esto es totalmente diferente.

El Estado en el Código Penal a la pena como la “privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la Ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al que ha cometido un delito” (Artículo 2.1). Esta definición nace de la necesidad de contar con un medio de represión, imprescindible en orden al correcto mantenimiento de las condiciones que hacen posible la convivencia de las personas en una comunidad.

La pena tiene entre sus objetivos la retribución, esto es, el intento de volver las cosas al estado que tenían antes de la comisión del delito y, como es materialmente imposible, el castigo es la respuesta que la sociedad da al delincuente por el mal ocasionado, que se suele traducir en la privación de libertad. Ello se considera parte del objetivo principal de la pena, al ser imposible volver atrás en el tiempo, la reparación del daño causado se traduce en el castigo.

Muchas veces un mal ejercicio de este principio retributivo lleva a cometer un abuso de poder, relacionado con ello encontramos a Foucault (1975) que estudia el proceso por el cual las sanciones físicas fueron sustituidas paulatinamente por otro mecanismo de control no tan agresivo, pero mucho más intrusivo y efectivo, llamado disciplina. El erigir de las prisiones supuso una transición que dio paso al ejercicio de un poder disciplinario; con el fin de interceptar y erradicar determinadas conductas. Entonces, se estableció que la vigilancia es un factor clave en la evolución de las formas de aplicación del poder en la sociedad moderna (Cruz, 2018).

Universalmente se ha considerado que el fin de la pena privativa de la libertad es la reinserción del delincuente, gracias a la influencia de Howard y su escuela correccionalista, quien en el S. XVIII le asignaron a la pena su función de prevención, entendida como la corrección del delincuente y su readaptación social (Oñeca, 1949)

Creemos importante que estas definiciones anteriores sean tomadas en cuenta puesto que este trabajo indagará si la pena está más enfocada al principio retributivo o al rehabilitativo, y si al segundo se le da la importancia que merece. Es necesario, hacer un trabajo destinado a comprobar si la reinserción es una parte real del objetivo de la pena, (como figura en la Constitución y en el Código Penal) o es una mera cualidad performativa, y si los programas de reinserción son individualizados, éticos y efectivos para que la persona vuelva al marco social del que se separó por el delito cometido.

Entre otros datos a conocer sobre nuestro propósito de estudio, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias señaló que en España para el año 2020 el índice de reincidencia fue del 31% comparado con el 20% de Noruega (World Prison Brief, 2020) donde encontramos las cárceles menos restrictivas del mundo. La reinserción de presos es un objetivo recogido en la Constitución Española, en su artículo. 25.2. Estos datos no evidencian, pero si dan pistas de cómo el sistema penitenciario noruego reduce el

índice de criminalidad. A partir de la observación de varias investigaciones (Manzanares, 1992; Documento Penitenciario 16, 2017) podemos verificar las siguientes hipótesis:

- Las excarcelaciones anticipadas parece que ni incrementan ni reducen las tasas generales de reincidencia.
- Para algunos delincuentes, el encarcelamiento y las estancias en prisión más largas incrementan el riesgo de reincidencia.

Esto nos hace dudar de la importancia que se le da al principio rehabilitativo en el sistema penitenciario español, si tuviera la relevancia que se considera, podríamos observar un incremento de la reinserción a mayor tiempo de estancia en prisión.

Sin embargo, la reincidencia es un fenómeno que tiene varias dimensiones y que es complejo evaluarlas con validez, ya que contamos con:

El momento que atraviesan las políticas de seguridad, la efectividad del control policial y de sus prioridades, el resultado de aplicar una legislación específica, de las posibilidades que tiene cada sujeto de modificar la trayectoria delictiva iniciada y de las políticas sociales y de las posibilidades de reinserción que ofrece la sociedad (trabajo, vivienda, abordaje de toxicomanías, tratamiento de patologías mentales, integración de inmigrantes). (Documento Penitenciario 16, 2017, p. 12)

Puede confundirse una menor punitividad con una benevolencia innecesaria hacia a los delincuentes, pero lo que se pretende es proteger la seguridad pública. La rehabilitación es clave para reducir la reincidencia (Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2013).

Nos comprometemos a realizar una investigación bajo los principios de imparcialidad y objetividad, enfocada en el estudio de un análisis comparativo del tratamiento de los reclusos entre sistemas penitenciarios España y Noruega, analizando la experiencia real de ser preso en las cárceles españolas, mediante el visionado de documentales, testimonios de la población reclusa, estudios, comparación de estadísticas (NUMBEO e INE) y analizando las limitaciones de éstas, lectura de documentos penitenciarios, Constitución, Convenio de Ginebra, Código Penal, sentencias... y recabando información por distintos métodos acerca de la estructura y funcionamiento del sistema penitenciario

y la experiencia en las prisiones de ambos países, donde iremos comparando medidas y los beneficios o riesgos que pueden contraer, orientado siempre al principio de reinserción y de reducción del índice de criminalidad, para así poder inferir cuál sería el mejor sistema penitenciario y cuáles medidas se podrían adoptar para la reducción del crimen.

Este trabajo se encuentra estructurado en la metodología que señalaremos a continuación, incluyendo la contextualización y una serie de afirmaciones para brindar luz al tema que aquí nos atañe, todas argumentadas con sus respectivos estudios, pasaremos a demostrar como la reincidencia está relacionada con un menor punitivismo en cárceles, y como ese punitivismo es desocializador y lo ilustraremos con en el análisis comparativo, que constará de actividades dirigidas a la resocialización y a la retribución y estructura de las cárceles y el sistema penitenciario así como en sus derechos y deberes, confirmación de hipótesis, y añadir información complementaria a la principal, como teorías o estudios. Plantearemos una propuesta de reformas en los programas penitenciarios existentes conforme a la criminología, las discusiones y análisis de toda la información aquí reseñada serán descritos en su respectiva sesión, y unas conclusiones a modo de recapitulación de los objetivos propuestos.

Planteamiento del problema

Aquí atendemos la importancia de políticas resocializadoras en las prisiones y la prioridad de que sea el fin en si mismo de la pena (unido a sus deberes y responsabilidades complementarios). El problema viene dado del declive de esta visión en los últimos años y lo perjudicial que esto resulta para la seguridad pública, ya que como veremos las cárceles restrictivas no facilitan ni promueven la reinserción. Según Garland (2005, p. 10) “las políticas criminales ya no buscarían reducir el delito sino el nivel de miedo. El objetivo ha cambiado a reducir el miedo”, así la sensación de inseguridad se ha traducido en un alargamiento de las condenas, lo que crea una ilusión falsa de prevención del crimen, pero en realidad es contraproducente en si mismo.

En este sentido, el Tribunal Constitucional en el año 1987 refiere que puede haber penas privativas de libertad que por su duración o modo de cumplimiento impidan u obstaculicen de modo significativo la reeducación y reinserción social del condenado. En este marco los documentos penitenciarios afirman que las penas de más de quince años

no sólo excluyen o dificultan el objetivo de prevención de la condena, sino que en su mayor parte producen el efecto opuesto a tal fin: llevan a la desocialización. Para ilustrar esto también tenemos el fundamento de López (2003, p.11):

Se tiende cada vez más a considerar la ejecución de la pena de prisión como un fin en si mismo, dejando el tiempo de internamiento vacío de contenido rehabilitador y convirtiendo la prisión en “almacenes” de delincuentes internados en ellos, cuanto más tiempo mejor, con la finalidad de evitar que cometan delitos en el exterior.

Cuando la consideración del principio rehabilitador (que muchas veces no es lo suficientemente especializada para que esta funcione) es mermada por el principio punitivo, se traduce muchas veces en un abuso de poder por parte del personal de prisiones, vulnerando así los derechos de los presos recogidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), lo que va de la mano según los Documentos Penitenciarios del Ministerio del Interior en concreto el nº 16 (2017), con la afirmación de que una prisión muy restrictiva crea disfunciones en los individuos, como pérdidas cognitivas, trastornos patológicos, y pérdida de vínculos prosociales.

Otra parte de la problemática se presenta al momento de la obtención de la libertad de la persona, quien se encuentra ante una situación económica y laboral desfavorable, así como sufre marginación y etiquetamiento sistemático, por lo tanto, a raíz de esto, algunas de estas personas encuentran más obstáculos que le impiden acceder a mejoras a nivel socioeconómico, lo que en consecuencia se traduce en la obtención de recursos económicos por medios ilícitos. Esta realidad es la historia de vida que caracteriza a una gran parte de la población carcelaria antes de delinquir. El entorno en concreto es un gran revelador de tales conductas, factores ambientales como crianza y educación inapropiadas, desvinculación familiar (apego y control), pobreza, problemas en la escuela, amigos delincuentes, entre otros, son considerados como factores de riesgo. Así como, el rechazo social, la falta de integración, el fracaso escolar, etc.

En la línea de lo comentado encontramos el aislamiento del individuo y la ruptura de los vínculos prosociales, esto es inevitable, junto al abandono de rol que el individuo tenía en la familia. Las que se mantienen son las relaciones dentro de prisión, ya que éstas deberán ser establecidas en cuanto al individuo le son beneficiosas tanto para defenderse como para dominar dentro de esta (Demartín y Yacob, 2020) ahí es donde se aprenden

las normas de la subcultura antisocial a través de otros presos, este fenómeno es denominado como prisionización y fue desarrollado por Clemmer (1940). Concretamente, se refiere a la integración por parte de los presos de costumbres, hábitos y cultura de la cárcel que repercute disminuyendo el repertorio de comportamientos y recursos de estos tras una estancia a largo plazo en dicho centro. La importancia de transmitir vínculos prosociales en personas privadas de libertad radica en que al ser altruistas favorecen a otros individuos y aumentan la probabilidad de generar una reciprocidad. Así mismo, la familia también es un factor que tiene el cometido de prevenir la conducta delictiva.

El mantener los vínculos prosociales es una forma de conexión con la vida socializada que va a promover el incorporar esos hábitos en el individuo, a su vez el desistimiento está muy ligado al mantenimiento de parejas prosociales. Orsagh y Chen (1998, citados en Documento Penitenciario 16, 2017), hablan de la irremediabilidad de que el aislamiento de una persona de la sociedad externa repercute en la debilitación de los vínculos con esta, y se agrava más, cuanto más tiempo es apartada. Entre los vínculos se incluyen: interpersonales, familiares, laborales y económicos. El deterioro de los vínculos sociales como resultado del encarcelamiento aumenta la probabilidad del delincuente de cometer nuevos delitos después de la excarcelación. A su vez una vida en prisión alejada de las rutinas de la vida real hace que se aprendan rutinas carcelarias, lo que produce una profunda inadaptación en los individuos para los ámbitos de fuera de entre rejas al ser estos dos mundos tan distantes por una excesividad restrictiva dentro de prisión, también, las restricciones dadas de un abuso de poder cultivan una sensación de inferioridad y odio hacia el sistema y las leyes.

Teniendo lo anterior en cuenta podemos hablar de la contraproducción de endurecer y alargar las penas ya que como hemos visto no reduce el crimen. A medida que las sentencias se hacen más largas,

las oportunidades de empleo y de ingresos económicos legales disminuyen debido a la pérdida de contacto del individuo con el mercado laboral, incrementándose las expectativas de ganancias y empleos en actividades ilegales, y el rechazo o desagrado a implicarse en una jornada laboral de 8 horas diarias 5 días a la semana, amplificándose este planteamiento a medida que el interno se acostumbra a la vida inactiva de la prisión. Orsagh y Chen (1998, citados en Documentos Penitenciarios

16, 2017 p. 24) afirman que todos estos efectos aumentarían las probabilidades delictivas postprisión.

Algunas de las dificultades de adaptación que encuentra el delincuente tras la excarcelación, tales como rechazo social, pueden también influir en la conducta reincidente:

- Una pérdida progresiva de vínculos familiares. Parece que el cumplimiento de larga duración favorece la pérdida progresiva de vínculos familiares, así como el deterioro de las relaciones del interno con su familia. Una parte importante de los internos con la larga estancia en prisión carece de cualquier tipo de apoyo exterior.
- Presencia de niveles importantes de pobreza personal y familiar, principalmente en el grupo de largas estancias en prisión.
- Percepción distorsionada de sus capacidades para reintegrarse, en el futuro, al medio libre de manera adecuada con el riesgo potencial que esto supone (Documentos Penitenciarios 16, 2017)

Logrando producirse así el efecto no deseado de que la prisión incremente el potencial de peligrosidad del interno, por lo tanto, desafiamos la idea de que las cárceles reducen la reincidencia. Entonces, como afirman Gendreau, Goggin y Cullen (1999), los presos que son enviados a prisión tienen una tasa de reincidencia más alta que los que son sancionados de manera comunitaria.

Y finalmente, otro de los problemas que encontramos, así como apuntan Amanzi y Schamme (2006) es la crisis Pre-Libertaria, donde se cometen conductas delictivas para no salir de la institución penitenciaria debido al factor estresante que esto supone. Este comportamiento distingue lo poco que prepara la cárcel a los presos para la vida real y el miedo que se tiene a la marginación a causa del estigma que tiene la sociedad.

Justificación del tema

Para poder entender las razones de referir sobre los tratamientos penitenciarios, tanto en España como en Noruega, queremos ilustrar como está distribuida la tasa de encarcelamiento por cada 1000 habitantes. Según los datos de *Prision Insider* (2017), en España para 2017 la población reclusa era de 122 reclusos x 1000 hab., y en Noruega la relación es de 74 reclusos x 1000 hab. El análisis de estos datos nos indica que:

- El índice de criminalidad es menor en Noruega al estar sus prisiones menos orientadas al principio sancionador, por lo tanto, esto beneficia a la reinserción y así a la protección de la seguridad colectiva, ya que el crimen está más reducido en el país nórdico.
- Otra perspectiva sería el hecho de que en España se encarcela a más población, como estrategia para generar una sensación de falsa seguridad.

En el contexto del segundo análisis, las políticas criminales están motivadas por una fuerte presión social, esta opinión pública facilita un recrudecimiento del Código Penal. El endurecimiento en este caso está ligado: al tiempo de condena y a la permisividad de más abusos de poder, lo que se traduce sobre todo en encarcelamientos innecesarios. La sobrepoblación de las cárceles que viene dada por estos dos elementos impide ocuparse de manera eficaz de los presos al no haber una atención especializada para cada individuo. En este sentido, el documento de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (2017), señala que el alargamiento de las penas no tiene ningún efecto en la reducción de las tasas de delincuencia, creando una falsa seguridad en el ideario colectivo y aumentando el control social. Entonces, la duración extraordinaria de ciertas condenas con los principios y fines de las penas privativas de libertad (Art. 25.2 CE) choca con el respeto a la dignidad de la persona (Art. 10 CE), así como la prohibición constitucional de penas o tratos inhumanos o degradantes (Art. 15).

Lo que venimos afirmando se secunda por Garland (2005), quien asegura que “se han producido diferentes cambios en nuestras sociedades occidentales que han llevado al declive de la idea de rehabilitación. Ahora, las posibilidades rehabilitadoras se subordinan a: retribución, incapacitación y gestión del riesgo” (p.10)

Por otro lado, los políticos observan que hay una sensación de inseguridad o un aumento del crimen. Para contrarrestar esto, promueven erróneamente el endurecimiento de la pena, para crear una sensación de falsa seguridad, pero lo cierto es, que el crimen no disminuye.

En otro orden de ideas, nuestro trabajo está enfocado desde la criminología crítica “esta corriente realiza un estudio sistémico del comportamiento delictivo individual y de la justicia siempre integradas dentro de la estructura de clases, estructuras del poder y los procesos sociales” (Gil, 2016). En esta perspectiva, la ley y la pena están intrínsecamente

relacionadas con el sostenimiento de un sistema que perpetra la opresión y las desigualdades, al formar una parte esencial de dicho sistema. Nuestro trabajo comparte esa visión, por ello no se puede enmarcar de manera diferente, ya que pone en tela de juicio la eficacia del sistema penitenciario español y sus instituciones.

Y otra perspectiva de interés criminológico de relevancia para nuestro tema refiere al conocimiento sobre los programas que se implementan en España y en Noruega. Es relevante conocer estos programas ya que suponen el conjunto de actividades directamente enfocados a buscar la reeducación y la reinserción de la persona reclusa poniendo en el punto de mira para la estructuración de estas las carencias de cada uno y sus consecuentes necesidades, pretendiéndose brindar una intervención dinámica individual y continua, (Ministerio del Interior, 2014) y por ello es necesario que se revisen para observar su efectividad y posibles modificaciones enfocadas al progreso de los mismos, aquí es clave el papel del criminólogo que actúa como evaluador de estos y de los reclusos, el cual realiza un pronóstico de conducta futura del mismo analizando así los factores criminógenos y la necesidad de estos programas (Medina, 2019).

Objetivos del trabajo

- Realizar un análisis comparativo del tratamiento de los reclusos entre los sistemas penitenciario de España y Noruega.

Como objetivos específicos, tenemos:

- Señalar la correspondencia entre el trato que reciben los presos en las cárceles españolas, y su reinserción social.
- Señalar las semejanzas o diferencias entre el funcionamiento del sistema penitenciario noruego y el español en cuanto a la finalidad y función de la pena.
- Analizar los programas de intervención en materia de resocialización que se aplican en ambos sistemas penitenciarios

Metodología

El trabajo consistirá en una investigación del tipo cualitativa, que consta de un análisis comparativo partiendo de la criminología crítica a partir de la revisión documental. Donde describiremos y discutiremos los resultados en base a las leyes y penas del derecho español, estudios y evidencias empíricas orientadas a la reinserción, a la ética, y a la seguridad pública, pero también a la retribución y los resultados observables de estas.

Hemos hecho uso y consultado, documentos penitenciarios y nos hemos servido del Documento 16: “la estancia en prisión, consecuencias y reincidencias”. Este documento está directamente relacionado con nuestro trabajo, pero desde ópticas, variables y estudios distintos. También, es una fuente para nuestro trabajo, las referencias que dentro del mismo se mencionan y que aportan validez a nuestros objetivos. Consideramos también, como base de estudio el trabajo titulado “Conductas prosociales en mujeres privadas de libertad de la unidad penal nº6 de la ciudad de Paraná”, puesto que nos ha servido para señalar la importancia de los vínculos prosociales y el efecto que estas tienen en la población reclusa.

Por otro lado, queremos señalar que a pesar de mencionar las estadísticas de reinserción España-Noruega no podemos concretar evidencias fiables de estas por lo que anteriormente argumentamos, hemos consultado la Constitución y el Código Penal para servirnos de definiciones conformes al derecho, así como de un recurso comparativo de prisiones llamado *Prison Insider*, en el que encontramos tanto testimonios como herramientas que nos ayudan a comparar indicadores; poblaciones reclusas de diferentes países, medidas de seguridad, aislamiento, contacto con el mundo exterior, régimen disciplinario, etc. Artículos de revistas científicas que cuestionasen el sistema penitenciario, así como Tesis de la Universidad de Chile, Ecuador, Zaragoza, Castilla la Mancha, Castilla y León, UNIR, Rioja, Madrid..., ensayos sobre Foucault. Datos extraídos del Defensor del Pueblo que analizan la realidad de las cárceles a través de diversas investigaciones y estudios. Y, otros recursos utilizados para obtener información han sido los documentales de la Corporación Radiotelevisión Española (RTVE) y los de Michael Moore que ilustra el sistema penitenciario en Noruega y su efectividad, y/o entrevistas a

reclusos donde podemos apreciar las verdaderas experiencias entre rejas y sus consecuencias en las líneas del objetivo del trabajo.

También, se utilizó buscadores online como Google, Google Scholar, Dialnet, REDIB y Academia.edu usando palabras de búsqueda *Sistema Penitenciario Noruego, Sistema Penitenciario Español, Defensor del Pueblo, Relaciones familiares dentro de prisión, Enfermos mentales en prisión, Realidad de las cárceles Españolas, Índice de criminalidad, Revisión de Prisiones, Testimonios, Reinserción España/Noruega, Leyes que regulan responsabilidad criminal, Tratamiento de reclusos, Historia del sistema penitenciario, Código Penal Noruega, Programas de rehabilitación ...* . En total fueron 67 artículos y reseñas sobre la información, siendo descartados aquellos cuya bibliografía era demasiado antigua también fueron descartadas las revisiones superficiales que se centraban en la teoría o en las leyes pero que no analizaban el verdadero funcionamiento dentro de una prisión.

Fundamentación teórica.

La intención de este apartado del trabajo es que podamos tener un acercamiento documentado de la información penitenciaria de ambos países. A *grosso modo*, el organismo oficial responsable del sistema penitenciario noruego es el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, y en España la administración penitenciaria se ejerce según la autonomía de cada Comunidad. Así en Cataluña, la ejerce el Departamento de Justicia de Cataluña, y en el resto de las Comunidades Autónomas (CCAA) por la Administración General del Estado, es decir, el Ministerio del Interior, por ello difiere en la práctica (Moline, 2002).

La revisión de estos modelos nos permitirá conocer elementos que podrían mejorar nuestro sistema penitenciario, ya que es de vital importancia brindar un trato apropiado y considerado y humano a los internos a la vez que pretenda la resocialización (Munizaga y Sanhueza, 2017). Nos encontramos en la obligación moral del respeto por los derechos humanos de los que se encuentran privados de libertad, una gran mayoría de ellos regresará al medio libre, por tanto, es necesario que experimenten la mayor cantidad de factores resocializadores y favorecer su reinserción social (Petersilia, 2013).

Origen de los sistemas penitenciarios y sus normativas

Se puede hablar de pena privativa de libertad desde la antigua Grecia, donde como en China, Egipto, Israel, y Babilonia se usaba exclusivamente como medio de custodia, resultaba tormentosa (Miquelarena, 2013), sobre todo para los deudores. Después en el derecho criminal romano encontramos la *Egastula*, no era tanto un encarcelamiento, sino que los castigos se consolidaban normalmente en destierros, los encierros, sin embargo, dependían de trabajos forzados y la *relegatio*, normativamente la cárcel romana no tuvo una función punitiva solo se planteaba para retener a los encausados, pero no con la finalidad de castigarlos a través del mismo encarcelamiento (Olmo, 2000).

En la Edad Media, surgieron encarcelamientos de carácter privado, propiedades de familias, actuando como medida preventiva, donde se ejecutaban castigos aberrantes y la pena se cumplía amontonados en calabozos con establecimientos no previstos para tal fin. El más antiguo sistema de prisión (destinado al cumplimiento de la pena) es la cárcel, datada en 1166, que Enrique de Inglaterra mandó construir en Claredon (Miquelena, 2013).

Más tarde en el XVI surgen en Gran Bretaña, las Casas de Corrección, pensada para vagabundos, prostitutas, alcohólicos y ladrones, que se resistieran a “trabajar”, consideradas realmente las primeras prisiones como las conocemos hoy en día (Pérez, 2013)

Es la pena de privación de libertad, la que mayormente se dicta judicialmente a finales del XVIII. Y es en el Siglo XIX, que se adquirió como parte del sistema como tratamiento para los reclusos, y los medios disponibles (personal, establecimiento, y actividades). (Leganés, 2003)

Así en el Siglo XIX, se realizaron una serie de Congresos Internacionales, que tuvieron como motivo generar opiniones sobre la ejecución de la pena privativa de libertad. Así, por ejemplo, en el Congreso de Budapest (1905) y el de La Haya (1950) se consagraron las prisiones abiertas, caracterizadas por la falta de consideraciones materiales contra la evasión, por un “régimen fundado en una disciplina aceptada y en el sentimiento de responsabilidad del recluso respecto a la comunidad en que vive” (Toro, 2013, p. 11)

En 1955 se celebró en Ginebra en primer congreso de la Organización de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, fue un desencadenante en la evolución de los sistemas penitenciarios. Se proclamaron las “Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos” que son un conjunto de reglas que dan importancia a la protección de las garantías básicas de las personas privadas de libertad. A partir de entonces la Organización de las Naciones Unidas (ONU), exige asiduamente de los Estados que la componen, documentos que verifiquen la pertinencia entre estas normas y la legislación de dicho país. Y se pactó también, sobre una selección del personal de los establecimientos penitenciarios bajo unos criterios y la creación de establecimientos abiertos (Aurús, 1969).

Por último, en **España**, las reformas penitenciarias realizadas posteriormente a la I Guerra Mundial, comienzan con los regímenes progresivos que implican la separación del tratamiento de los menores y adultos. Durante la II Guerra Mundial, a los Parlamentos y a los Gobiernos comienza a importarles el desenvolvimiento de los sistemas penitenciarios, desde el 1945 el avance legislativo y doctrinal ha sido persistente (Aurús, 1969).

La política penitenciaria en Escandinavia

Desde finales de 1800 las comunidades escandinavas son de carácter agrícola, y entre ellos hay un marcado sentido de igualdad y solidaridad, primando tanto la equidad social, como la autonomía y la autodeterminación, junto a una fuerte tradición del autogobierno democrático, han sido los principios que han determinado los cimientos de esta sociedad (Pratt, 2007). Influyeron además los principios de la Iglesia Luterana, lo que trajo como resultado una sociedad que perseguía y persigue el beneficio global y social en favor del particular, aumentado por la importante presencia que tiene allí el Estado de Bienestar, que emerge por causa de la crisis de los años 30 y que se mantiene hoy en día (Pratt 2007; Baldwin 1990).

Gracias a este sistema de bienestar que impera en la sociedad Escandinava, los niveles de criminalidad se mantienen bajos, la cárcel se conceptualiza como un Estado de Bienestar para la población con menos recursos (Pratt 2007, y Adams, 2010). Si alguien comete un delito se considera que lo ha hecho porque el Estado ha fallado, los crímenes no se reportan de manera sensacionalista como signo de degeneración del país sino como una desgracia

que no es habitual en la realidad objetiva del país. En Noruega se considera que el hecho de estar privado de libertad es sanción suficiente para el recluso. Por lo tanto, debe ser el único castigo que se da en el régimen penitenciario (Munizaga y Sanhueza 2017).

Sistema Penitenciario Noruego

Por lo que respecta al sistema penitenciario noruego, está basado en el principio constitucional americano: “no se impondrán castigos innecesarios, inusuales o crueles”, se respeta el principio celular, lo que ayuda preservar la intimidad, la individualidad y los derechos humanos (Moore, 2015). Este sistema tiende a priorizar la humanización y rehabilitación ya que considera que lo único que atiende al principio retributivo es la privación de la libertad (Oquendo, 2015)

Por lo tanto, el máximo penal estipulado en las leyes es de 21 años (American Series of Foreign Penal Codes No. 3, 1961), sin brazaletes electrónicos de monitoreo (Moore, 2015). Según Nilsen, director de prisión, (2015, citado por Moore, 2015) el objetivo es crear un espacio donde los individuos puedan cimentar su autoestima.

En este sentido, Halden Fengsel, una de las prisiones de alta seguridad que recluye personas con alta peligrosidad del país, “Las habitaciones están bien amuebladas y con televisión; este centro cuenta con edificaciones destinadas a la recreación e incluso una casita apartada pasar la noche con la familia” (relata un interno del centro). Durante las visitas, se autoriza la posibilidad de que los reclusos puedan usar su propia ropa. Se fomentan las visitas conyugales y familiares.

En las de alta seguridad se prepara un establecimiento para que el recluso y su familia puedan pasar juntos el fin de semana (Adams, 2010; Pratt, 2007). La finalidad es rebajar las tensiones en el interior del recinto carcelario, y perseverar las buenas relaciones entre los reclusos, la promoción de vínculos familiares, y preparar gradualmente a los presos para la vida que tendrán fuera de la prisión (Nilsen, 2015, citado por Moore, 2015).

En Noruega la diferencia es que estos mismos internos son incluidos en asambleas anuales con las autoridades para trabajar en conjunto políticas de prisión (Oquendo, 2015).

El sistema penitenciario establece que la responsabilidad y el derecho primordial de cada recluso es el trabajo, por tanto, el Estado garantiza el trabajo a todos los presos.

“Todos tienen un trabajo donde deben estar desde 8:30 a 15:30. Cada día los prisioneros reciben un salario de 10\$ y pueden gastarlo para una comida en una tienda local, de este modo ellos se proporcionan el desayuno y la cena como quieren” (Oquendo, 2015, p. 3)

El principio resocializador parece funcionar en un país que tiene una de las tasas de encarcelamiento y criminalidad más bajas del mundo, en Noruega según los datos del Bureau Justice Statistics para el año 2011, más del 89% de las penas por privación de libertad son por lo menos de un año, el propio sistema escandinavo registra una de las tasas de reincidencia más bajas en comparación con otros países debido a las condiciones dignas dirigidas a la población interna, “sólo un 20% de los reclusos noruegos acaba de nuevo en prisión en los dos años después de cumplir su condena” (Oquendo 2015, p 4, y *Prison Insider*, 2018). Las instalaciones nórdicas suponen un investimento inconmensurable para economías no tan potentes, como la española, pero todas sus políticas penitenciarias costosas es lo que lleva a Noruega a mantener una de las tasas de reinserción más altas del mundo. (Oquendo, 2015)

Adams (2010) y Prat (2007) explican que, en Noruega, las cárceles abiertas tienen perímetros de seguridad mínima, en algunos casos incluso carecen de ellos, por lo tanto, de estas cárceles es muy fácil escapar, sin embargo, esto no pasa, este tipo de confianza es lo que fundamenta la existencia de Bastoy. En cuanto al personal penitenciario, solo un numero reducido de guardias no armados vigilan de noche la isla, si los guardias llevaran armas, esto podría incentivar a los reclusos a llevar armas también (Moore, 2015).

Algunos internos de la cárcel abierta, al aproximarse la fecha de su puesta en libertad, se les concede permiso para abandonar la prisión y la isla durante el día para atender a clases. Los prisioneros tienen libre acceso a la mayor parte de las instalaciones y rellenan periódicamente un cuestionario para informar de cómo podría mejorar su experiencia en la cárcel.

Autores como Crewe (2011) y Coyle (2003), señalan que, una cárcel más humana genera recintos más seguros para los funcionarios. En este sentido Liebling (2016, citado por Munizaga y Sanhueza 2017, p. 104) afirma que “los bienes y servicios de calidad para los internos no son privilegios, sino parte de condiciones dignas y de respeto por los derechos humanos; así como procedimientos justos; lo que es fundamental para la estabilidad del sistema”

En este sentido Viggiani (2012, citado por Munizaga y Sanhueza, 2017) dice que este modelo resocializador sale rentable, puesto que el que sus medidas traten de disminuir la reincidencia y promover la reinserción de sus internos, reduce el gasto público.

El sistema carcelario escandinavo es conocido por la calidad de las condiciones de vida en el interior de sus recintos penitenciarios Pratt (2007) afirma que dentro del sistema se considera que el hecho de que la privación de libertad ya es un castigo suficiente para el recluso. De igual forma, la Viceministra de Justicia Noruega, Terje Moland Pedersen, (citada por Adams y Pratt,, 2010), señala que el castigo es estar en prisión, no perder los derechos como ciudadano. Entonces, el sistema penitenciario trata de reducir el máximo la brecha entre las condiciones de vida internas de prisión y externas a la prisión (Pratt, 2007). Autores como Munizaga y Sanhueza (2017); Moore (2015); Oquendo (2015); Adams (2010); y Pratt (2007), señalan varios aspectos:

Las cárceles escandinavas no cuentan con mas de 100 internos en cada una de ellas, y cada uno cuenta con su celda personal e individual. Noruega tiene 42 recintos penitenciarios. A nivel de administración, los países escandinavos solo cuentan con recintos penitenciarios estatales.

En la región escandinava el personal penitenciario cuenta con un entrenamiento intenso e integral, sin diferencias entre académicos y profesionales. Por tanto, trabajar en alguna de las cárceles (abiertas o cerradas) es considerada una opción atractiva, no solo por las condiciones ambientales, sino también por las buenas condiciones laborales (sueldo, perfeccionamiento, reconocimiento, entre otros).

La relación cercana entre los funcionarios y los internos repercute de manera positiva en su rehabilitación, una parte que ilustra muy bien esto, es que los internos son incluidos en encuentros anuales con las autoridades para trabajar en conjunto políticas de prisión. En

su preparación, tienen un año de formación teórica y un año de entrenamiento práctico en la academia de oficiales. No portan armas, lo que ayuda a generar confianza. Llaman a cada uno de los internos por su propio nombre, incluso practican deportes y comen juntos. Se plantea que el respeto que tienen desde los internos es fruto de la apreciación y no de la intimidación o del miedo.

Hay dos tipos de cárceles para dos clases de regímenes: abiertas y cerradas. Siendo las primeras las que cuentan con un mayor porcentaje de individuos cumpliendo penas, conformada por aquellos internos que no ostentan una gran peligrosidad y tienen una buena conducta, esta separación ayuda a individualizar el tratamiento ya que las conductas antisociales se pueden contagiar. Las cárceles cerradas, cuentan con personal de vigilancia, cámaras, cercos electrificados, entre otros. Sin embargo, al interior todos los espacios se caracterizan por su limpieza, higiene, silencio y orden; las celdas están dispuestas de forma que sean confortables

Los internos pasan la mayor parte del tiempo fuera de sus celdas, siguiendo el principio de normalización, desde las 8 AM a las 8 PM tienen actividades variadas (deportivas, formativas, educativas...). En las cárceles abiertas se les permite elaborar su propio almuerzo o ir a tiendas cercanas al recinto. Los presos también pueden votar, estos participan en debates electorales retransmitidos en directo desde el interior de la cárcel.

Las prisiones fueron pensadas para tener pocas diferencias con la vida de fuera, con el propósito de facilitar el tránsito de la prisión hacia la libertad. De esta manera el diseño del establecimiento busca recordar que son parte de la sociedad. Encontramos, que las celdas cuentan con comodidades y confort, promoviendo la calidez familiar y propiciando la autonomía propia, el sistema aboga por la autorregulación y la confianza hacia los reclusos, las agresiones dentro de la propia cárcel, entre presos específicamente, son casi inexistentes.

Por ejemplo, Bastoy, al ser una prisión abierta, no cuenta con cercas, vallas, ni barrotes en las ventanas, los reclusos tienen la llave de su propia celda y cuentan con áreas para recibir a sus allegados. Los presos en 3^{er} grado pueden ir a trabajar a la ciudad durante el día y vuelven a sus habitaciones a la noche. No se concibe allí la denominación de internos, son llamados residentes, y tienen un establecimiento individual.

Por otra parte, entre los países escandinavos, los bajos porcentajes de condena en Noruega podrían explicarse por la importancia y relevancia que este mismo país ha brindado al cumplimiento de penas al aire libre, a través de sanciones comunitarias o cárceles abiertas. Este sistema también brinda una oportunidad, gracias a estas políticas, a la hora de facilitar servicios tales como educación y salud a la población que en libertad no podría acceder a ellos. A su vez se ha visto que la educación y el trabajo disminuyen la reincidencia, por ello en este país se asegura el 100% de trabajo a los presos.

En Noruega, vemos como en las prisiones de alta seguridad las familias pueden encontrarse los fines de semana, así como en las de régimen abierto, tratando de promover de vínculos prosociales, y preparar para la vida fuera de la prisión, En Halden Fengsel, prisión de alta seguridad donde se encuentran los reclusos con los niveles más altos de peligrosidad, disfrutan de una casita apartada pasar la noche con la familia.

Finalmente, en los países escandinavos no se considera el endurecimiento de las penas ni del sistema necesario para la seguridad del país, ya que, para ellos, esto solo crea una falsa sensación de estabilidad, este sistema tiene muy presente que la población reclusa volverá a formar parte de la sociedad.

Sistema Penitenciario Español

En este punto intentamos examinar en qué medida el sistema penitenciario que referimos se acerca al ideal rehabilitativo en la práctica. Este ideal quedó plasmado por el Tribunal Constitucional en 1996, al postular que, la prisión solo se debe usar cuando no se pueda imponer un castigo más humano para la protección de los bienes (Moliné, 2002). Debe haber proporcionalidad entre condena y delito, la duración de la pena debe adecuarse a estándares humanitarios; las condiciones en prisión deben acercarse lo más posible a la vida en libertad, y que la persona pueda participar en programas de tratamiento que supongan una liberación total o parcial anticipada. Y nuestra Constitución Española, establece que las penas deben estar orientadas a la reeducación y a la reinserción.

Según Yagüe (2018) entre las razones de que España tenga alta cifra de encarcelamiento dentro de la Unión Europea (UE) se debe: a) a un mayor recurso al derecho penal, con un sistema punitivo muy severo, que fue endurecido en 2002, después en 2010 se produjo un ablandamiento del mismo, y un re endurecimiento a partir del 2015, a

pesar del descenso actual de los delitos (bastante por debajo de la media Europea); b) la principal pena que se aplica en la mayoría de los delitos es la privativa de libertad, y con ello la ausencia de efectividad y la desatención a otros recursos, incorporando penas de prisión a hechos que en el pasado se consideraban infracciones administrativas y dificultades legislativas para salidas anticipadas o temporales; c) Ampliaciones en el tiempo de estancia en prisión (condenas mas extensas que impiden la consecución de tercer grado y libertad condicional) y con ello el endurecimiento de su ejecución; y d) la persona debe cumplirla mitad o $\frac{3}{4}$ de condena (dependiendo de la duración de esta), para poder lograr la libertad condicional.

En este orden de ideas, el endurecimiento penal, no frena el ingreso a la prisión, no tiene carácter disuasorio, al contrario hay entradas por delitos menores, lo que resalta la insuficiencia del sistema de alternativas a la prisión (Cid-Larrauri, 2002 y Yagüe, 2018) El uso de la prisión por parte del sistema punitivo español es excesivo y la ampliación de la duración de las condenas de prisión que no parece responder a ninguna justificación basada en la proporcionalidad, ya que el numero de delitos no ascendió en los años que se propuso la reforma, todo lo contrario, y la masificación viene dada, más que por un número excesivo de nuevos ingresos en prisión, por el hecho de que a las personas que ya se encontraban privadas de libertad se les ha alargado la pena. Esto es problemático ya que dificulta el proceso rehabilitador, la duración de las condenas resulta mayor que en la mayoría de los países la UE. (Yagüe, 2018). Por tanto, entendemos que se usa la pena privativa de libertad de manera desmesurada ante delitos y personas que podrían tratarse con multas o con penas comunitarias, (Cid-Larrauri, 2002 y Yagüe, 2018), apoyando este argumento en que, a día de hoy, España sigue siendo de los países de Europa con más personas privadas de libertad si tenemos en cuenta su población (El Salto, 2021) aunque si encontramos un descenso de esta población a partir del 2010 al reformarse el Código Penal reduciendo la duración de algunas penas, en la actualidad se ha vuelto a endurecer (entre ello por el auge de los partidos de extrema derecha).

En España, en los 90 se construyeron las mejores prisiones, arquitectónicamente hablando, tomaron como base el principio celular, con instalaciones deportivas, culturales, enfermería..., como hemos podido observar a través de los datos publicados por el Defensor del pueblo en 1994. Esta renovación impulsó diversos avances en el sistema penitenciario entre ellos, la reducción de la masificación de prisiones y un

aumento en el número de prisioneros que se encuentran en cárceles próximas a sus lugares de residencia. (Moliné, 2002). Se observa que la calidad de vida difiere significativamente entre las de las prisiones post-reforma y las construidas previamente, pero también hemos encontrado datos de que muestran una desigualdad existente respecto a la calidad de vida entre diferentes centros penitenciarios actuales debidas también a la disposición del espacio, atendiendo a muros, celdas, espacialidad, etc. También, se mencionan las relaciones interpersonales y que estas diferencias en la calidad de vida están altamente relacionadas con comportamientos agresivos dirigidos tanto a los demás como a ellos mismos sin que existiera una conducta agresiva previa a la entrada en prisión (Menés, Fernández y Pijoan, 2018)

Si queremos referir al alojamiento, la Ley Orgánica General de Penitenciaria (LOGP 1/1979 de 26 de septiembre) prevé que las personas vivan en celdas individuales. Entonces, el sistema penitenciario español está orientado al principio celular, salvo excepciones. En la práctica en nuestras prisiones se alojan dos personas por celda, basado en el concepto de capacidad operativa (dos internos por celda). (Arias, 2016) Hay una relación muy marcada en la importancia de la celda individual y la garantía de los derechos constitucionales de la persona, y vemos como estos derechos son atacados por una violación de la intimidad al no poseer un espacio propio vulnerando así a la individualidad de la persona, podemos ver como ante la masificación existente de las cárceles se utiliza este recurso legal para que al final la mayoría de los presos se hallen compartiendo celda.

En España la finalidad reeducadora del sistema penitenciario obliga a clasificar a los reclusos en grupos homogéneos teniendo en cuenta diversas variables, y que su lugar de cumplimiento sea distinto según su distribución. En los 2000 debían estar separados hombres y mujeres, adultos y menores infractores, procesados y condenados, primerizos y reincidentes, (Moliné, 2002), por aquel entonces el único criterio que se mantenía era la separación entre hombres y mujeres, y entre adultos y menores de 18 años. Ahora encontramos más variables como su enemistad con determinados presos con una tipología delictual concreta, y desde 2005 si es fumador o no, o si tienes algún tipo de enfermedad mental (Pérez, 2014), así como para el principio celular, hemos podido observar ha quedado únicamente en un enunciado respecto a las personas con enfermedad mental, donde no se encuentran ni separados, ni controlados, ya que a menudo esta pasa

desapercibida en el proceso penal por diversos motivos, y acaban siendo procesadas como personas sin alteraciones, a ello se suma un sistema vicarial defectuoso (cumplimiento prioritario de las medidas y después en algunos casos la pena), una carencia en la formación especializada al personal penitenciario, ausencia de coordinación entre establecimientos (red pública asistencial y instituciones penitenciarias) y una escasa utilización de los mecanismos legales existentes (Ucelay, 2021)

En el caso de las personas drogodependientes, puedan acogerse a los programas de reducción de riesgos a pesar de no encontrarse establecimientos diferenciados para estas personas se llevan a cabo con ellas programas de abordaje multidisciplinar con apoyo jurídico y social y se intenta en la medida que se puede aplicar Trabajos en Beneficio a la Comunidad (Jiménez, 2015).

El trabajo es un elemento clave para el desistimiento delictivo y para la rehabilitación, por lo tanto, tiene un fin resocializador. La normativa penal lo señala como un derecho y un deber del interno en prisión. Sin embargo, la realidad es diferente porque nuestro sistema no garantiza que toda persona que quiera trabajar lo pueda hacer, entiende que es un derecho, pero no obliga a la administración penitenciaria, dentro de sus posibilidades. Entonces, la escasez de oferta laboral, así como los bajos resultados de los programas de inserción laboral, puede ser uno de los motivos que perjudique la resocialización del recluso, puesto que no se crean ni rutinas, ni conductas prosociales, ni una preparación para la vida en el exterior (Gómez, Fabra y Homs, 2016).

Tampoco, los castigos de excesiva represión producto de consecuencias disciplinarias internas, tienen una función resocializadora. Por ejemplo, el uso de celdas de aislamiento, no atienden a la finalidad rehabilitadora, pues una estancia prolongada de aislamiento generan deterioro psíquico, soledad extrema, ausencia de intimidad, situación de sumisión y sometimiento total ante la dominación, aspectos que se incrementan en los primeros grados y en régimen cerrado, es necesario que se reduzcan las horas de aislamiento, que se amplíe el contacto con otras personas, así como la realización de actividades programadas en el establecimiento ya que muchas de estas personas ni disfrutan de una hora de patio, aparte de estar continuamente controlados y vigilados, no existe ni un mínimo de intimidad, la comida se sirve helada, no posee apenas objetos personales, el principal castigo según los presos es la incomunicación con los demás, es una tortura psicológica y ningún ciudadano es merecedor de ella (Ríos y Cabrera, 2018)

La figura de la libertad condicional es primordial para la resocialización, que supone una situación de libertad, pero sometido a un control y asistencia. Se requiere del cumplimiento de $\frac{3}{4}$ del cumplimiento de la condena si es menor de 5 años si es mayor de la mitad. Sin embargo, en la práctica, el adelanto de esta pena admitida en la legislación cuando se han cumplido $\frac{2}{3}$ de la condena, es de escasa aplicación, pues la persona requiere de una evaluación con buen pronóstico de reeducación, demostrable a través de su participación en las actividades reeducadoras (Yagüe, 2018).

Queremos señalar que Ibáñez y Moliné (2016) suponen que las personas que gozan de libertad condicional tienen menor tasa de reincidencia que las que cumplen en régimen ordinario, puesto que tienen mayores posibilidades de reeducación y reinserción.

En nuestro sistema debería plantearse la posibilidad de la revisión constante del tercer grado y a favor de aquellos que podrían estar perfectamente en libertad condicional, (visto las complicaciones que hay para obtenerla) a quienes una vez evaluados se observa que no son peligrosos y que podrían llevar a cabo una vida sin delitos, favoreciendo así la reinserción.

Respecto al régimen de visitas, en España, es posible visitar al recluso dos veces por semana 20 minutos o 40 una vez a la semana, en el tercer grado es diferente y pueden comunicarse con ellas cuando su horario de trabajo lo permita, las comunicaciones íntimas se dan una vez al mes a los que no poseen permiso de salida y las comunicaciones familiares una duración de una hora a tres. También, para las comunicaciones íntimas y para las visitas con menores de 10 años, donde se permiten pasar seis horas en establecimientos ajenos a la cárcel, (Boe, 2014). Encontramos esta similitud donde en mayor o menor medida, se favorecen las visitas conyugales y familiares.

Una última acotación del sistema español es sobre la obtención del aplazamiento de la ejecución de la pena privativa de libertad, su concesión depende del delito cometido, y solo en aquellos casos cuya duración máxima sea de al menos tres años. (BOE 120/1981)

Semejanzas y diferencias entre ambos sistemas penitenciarios

Intentaremos señalar bajo un esquema las semejanzas entre ambos países a nivel penitenciario. Así en primer lugar, señalaremos sobre la duración de la pena, en criterios

generales, el proceso que sigue el recluso desde su llegada hasta su libertad en ambos países sería el siguiente:

1. Se le hace un reconocimiento y la observación de sus características psicotécnicas, médicas, sociales e históricas, evaluando su inadaptación o peligrosidad, se obtiene un diagnóstico y se le clasifica, de manera que se le sugiere un tratamiento considerado en una determinada disposición penitenciaria, el más adecuado para el cumplimiento de su condena (tratamiento individualizado).

Queremos indicar que en el 2010 en España el tratamiento para la reinserción se generalizaba mucho y reclusos convivían en la misma prisión con diferentes grados y delitos cometidos solían seguir tratamientos no tan específicos para cada uno de ellos, esto paulatinamente se ha ido individualizando aun así siguen conviviendo en los mismos establecimientos arquitectónicos lo que dificulta la reinserción, ya que el tener un espacio donde conviven personas en la misma situación y con las mismas características de encarcelación ayuda a la individualización del tratamiento.

Noruega es diferente ya que existen dos tipos de prisiones, cerradas y abiertas, y se destinan a cada una no en función de tu pena, sino en atendiendo a tu peligrosidad, mientras que en España se te ubica en primer o segundo grado dependiendo de tu conducta dentro de prisión.

2. Seguidamente el penado pasa a ser objeto de las decisiones de la Administración penitenciaria, (educación, formación profesional, instrucción, tratamiento).
 3. A continuación, llega el período de confianza cuya finalidad es preparar al recluso para el posterior retorno a la sociedad, encontramos en este la fomentación de relaciones con el exterior (salidas, permisos etc.)
 4. Finalmente, se daría la libertad condicional.
- Los Códigos Penales de ambos países, recogen la garantía ejecutiva de que las penas se ejercieran de la manera prevista en las leyes y reglamentos y las penas privativas, se distinguen según su duración e intensidad. Siempre en común acuerdo a lo establecido en la ONU de proteger los derechos de los reclusos, evitando en lo posible un uso desvirtuado en la administración de la justicia y en las funciones del personal penitenciario.

- Por señalar, en **España** se ha establecido un juez de ejecución de la pena, quien puede modificar y dirigir el régimen de ejecución de penas y medidas de seguridad. Mientras que, en **Noruega** hay tribunales penitenciarios de presidencia judicial para la dirección del tratamiento de los reclusos. Sin embargo, observamos que tienen en común que, las penas que recogen sus Códigos Penales no representan diferentes tratamientos, con independencia del arresto mayor y menor, las demás penas se ejecutan conforme al sistema progresivo, prisiones, presidios y reclusiones son una misma.
- Otra similitud, es que las penas y las medidas de seguridad pueden refundirse en una pena o una medida de seguridad de duración variable a excepción de las penas cortas. Desde el punto de vista penitenciario, en ambos países, los reclusos son distribuidos en grupos y en establecimientos en función de sus características personales (sexo, edad) y no a factores ligados a las condenas.

En España, las personas con enfermedades mentales, y en los casos más graves se aplica una medida de seguridad, pero si en el caso específico no se da una perturbación total de las capacidades intelectivas y volitivas se suele aplicar la pena reducida en uno o dos grados la consecuente medida de seguridad (debido a que los centros psiquiátricos, suelen estar masificados) en estos casos se puede imponer un sistema vicarial donde cumplen primero la medida de seguridad y después si la peligrosidad del criminal ha desaparecido o si se ha cumplido el objetivo, el juez puede eximir al sujeto de responsabilidad penal, los que acaban en prisión, en régimen cerrado, generalmente se encuentran sin diferenciación en el mismo establecimiento con los otros presos en la enfermería simplemente se basan en sofocar brotes esquizoides, a pesar de existir programas, no son muy efectivos, lo más específico que encontramos es la visita del psiquiatra y la estabilización (puramente farmacológicas) (Asociación Pro Derechos Andalucía, 2007).

En lo respectivo a Noruega no tenemos datos específicos referidos a personas con enfermedades mentales, centrándonos en otra población, hemos podido observar que según las Naciones Unidas encontramos establecimientos más adaptados exclusivos para menores y reincidentes. Esto enfocado a compartir un espacio donde convivan reclusos con las mismas características, atendiendo a la edad, sexo, cultura, etc. ayuda a la individualización del tratamiento, esta relevancia por la unificación de las penas

privativas de libertad se inspira en la idea de la individualización de la pena, para ello se necesita creación de establecimientos diferentes para la aplicación de regímenes diferenciados lo que permite así el tratamiento individualizado (Germain, 1959), todo ello enfocado al principio rehabilitador.

- En cuanto al lugar del cumplimiento de la pena, en **Noruega**, puede transcurrir o no en una misma institución carcelaria, ya que este país cuenta con abiertas y cerradas. Así, por ejemplo, los reclusos de 3^{er} grado, (que es el grado donde más autonomía se le concede a la persona encarcelada), pueden optar por Blastov, y aquellos con un 1^{er} grado, es más probable que accedan a Halden. En España, al no existir distintos establecimientos arquitectónicos para los presos de primer y segundo grado, estos transcurren dentro de la misma prisión a diferencia del tercer grado que permite una continuación del tratamiento en un Centro de Inserción Social. Mientras que en Noruega que como hemos visto cuentas con diferentes tipos de prisiones atendiendo a la peligrosidad de este, (Moore, 2017). Para ilustrarlo mejor, la mayoría de los presos en Blastoy están en circunstancias de pre-libertad lo que significa que el recluso puede salir de prisión para trabajar o para conseguir un trabajo en el momento de libertad condicional y volver al establecimiento, la finalidad es prepararlos para la libertad condicional, es decir, para la vida en sociedad, aunque esto en España tras el endurecimiento del CP se ha visto modificado.

Una de las consecuencias que creemos ocurre cuando todos los reclusos de diversos grados están en el mismo establecimiento, puede perjudicar a la hora de intervenir en los tratamientos, al no ser individualizados. Por lo tanto, el sistema de tratamiento abierto supone una evolución en la personalidad del recluso que le permita tener seguridad en su facultad de autodominio. Para Aurús (1969), el régimen abierto requiere de una cuidadosa selección de funcionarios para su buen funcionamiento.

Respecto a cómo funciona y cómo se clasifica el recluso en **España**, podemos resumir las referencias al respecto que tiene el Boletín Oficial del Estado (BOE N° 190, 1996), respecto a:

1. El tratamiento individualizado, sugiere su clasificación, para determinar a cuál régimen y establecimiento debe cumplir su pena.

2. La clasificación debe basarse en la personalidad, el historial individual, familiar, social y delictivo del interno, la duración de las penas, y el medio social al que retorne el recluso.
 3. La clasificación en segundo grado dependerá de las circunstancias personales y penitenciarias de normal convivencia, pero sin capacidad para vivir (...) en semilibertad.
 4. La clasificación en tercer grado, y por lo tanto en el CIS, se aplicará a los internos que hayan cumplido la cuarta parte de su condena si la pena es inferior a 5 años y la mitad si es superior y estén capacitados para llevar a cabo un régimen de vida en semilibertad.
 5. Y son clasificados en primer grado aquellos ajustados a su peligrosidad extrema o inadaptación manifiesta y grave a las normas generales de convivencia ordenada.
- Si continuamos señalando la semejanza en ambos países, hay cárceles de aislamiento, aunque estas difieren mucho entre Noruega y España. También, ambos cuentan con un régimen de visitas con la finalidad del mantenimiento de la vida familiar y evitar la ruptura de los lazos familiares.
 - En cuanto a los tratamientos, una de las técnicas comunes en ambos sistemas refiere a la psicoterapia grupal. Puesto que el simple hecho de hablar experimenta en ellos una liberación, aprenden a respetar a los demás, ganan seguridad y capacidad de autogobierno (Bouzat, 1968)

Programas aplicados en los Establecimiento Penitenciarios Noruegos

Por lo que respecta a los programas de tratamiento son muy individualizados al tener prisiones abiertas y cerradas. En las cerradas, se experimentan condiciones diferentes, ya que existen más restricciones debido al plus de peligrosidad de los reclusos (Vollan, 2018). Se pone en marcha un programa de actividades ideado para que los reclusos encuentren "la motivación necesaria que le conduzca a una vida sin delincuencia, enfocadas a la obligación de toma de decisiones" (Nilsen, 2015, p.1).

En este sentido, el equipo del Instituto de Salud Mental desarrolló programas evitando una estructura rígida de la organización del programa del tratamiento, el objetivo era la seguridad y cumplimiento de la condena basada en la rehabilitación social eficiente, facilitando así las actividades la autorreflexión, comunicación y el trato personal de los

reclusos. Con este programa terapéutico, el número de incidentes ocurridos en prisiones descendió de 1.46 a 0.86 (Tan, et al., 2015, citado en Zambrano, 2021)

Los terapeutas ocupacionales apuestan por el empleo y matiz terapéutico de las tareas cotidianas del día a día, con la función de habilitar, rehabilitar y promover la participación habitual en actividades significativas; su incorporación al ámbito penitenciario tiene como fin disminuir el riesgo reincidencial de los internos, a través de teorías conductuales, modelos propios de la terapia ocupacional y modelos de aprendizaje en los tratamientos de rehabilitación social.

Según Connell (2016), algunas de las técnicas utilizadas por los terapeutas ocupacionales se basan en la teoría del modelo de ocupación humana, ciencias del trabajo, teoría cognitiva conductual, *Good lives*, modelo cognitivo conductual, análisis funcional/evaluación dinámica, modelo canadiense del desempeño, modelo KAWA y capacidad creativa VdTMoca son los más usados. El uso sistemático en la práctica de la terapia ocupacional puede contribuir para reducir el riesgo de reincidencia.

Por último, según Khemthong (2017) y Munizaga y Sanhueza (2017), los programas de terapia ocupacional mejoran significativamente la participación de los reclusos. Ellos continúan siendo humanos privados de su libertad, obligados a seguir constantes mandatos en contra de su voluntad, sometidos a constantes sistemas de control, vigilancia y castigos; la diferencia radica en que las condiciones en estos países, por una parte, cumplen un rol resocializador, y por otra, buscan aliviar el dolor que supone permanecer privado de libertad. Sugiere que las personas que están privadas de libertad tienen que someterse a reglas que les ayuden a desenvolver un sentido de igualdad, solidaridad, equidad social, autonomía, y autogestión (Pratt, 2007; Adams, 2010).

Programas aplicados en los Establecimiento Penitenciarios Españoles

En nuestro país, hay **tratamientos genéricos**, dirigidos a que los internos que ocupan su tiempo en prisión puedan reinsertarse a la sociedad través del trabajo, la educación por medio de actividades formativas y ocupacionales, actividades deportivas y culturales. Y los **tratamientos específicos**, van dirigidos a abordar de manera directa las causas de la delincuencia de la persona, normalmente las terapias se dan en grupo, abordan a los

agresores en el ámbito familiar, el control de la agresión sexual, para la población extranjera, donde encontramos actividades interculturales, educación en valores, habilidades cognitivas, prevención de suicidios.

También, programas dirigidos a internos en régimen cerrado, como terapia con animales, desintoxicación, resolución de conflictos, la prevención de la violencia de género enfocada a la mujer, sobre el respeto, el cuidado de la higiene, las relaciones interpersonales a través de los valores positivos, fomentando la confianza y la solidaridad para también cultivar conductas prosociales huyendo de la prisionización.

Otros destinados a preparar los permisos de salida, enfocados a cambiar los hábitos, las actitudes de los internos se abordan mediante la orientación cognitivo-conductual, sobre todo para delincuentes condenados por delitos violentos y terapias en grupo, aunque en terapia individual se aborda la corriente en la que se haya formado cada terapeuta (Ministerio del Interior, 2014).

Referido a las personas que padecen enfermedades mentales, en el 2º grado, encontramos un programa llamado PAIEM, a través del cual se da una atención especializada (Ministerio del Interior, 2014).

Los de tercer grado o en libertad condicional acceden al Centro de Inserción Social, donde coinciden con otras personas con patologías similares, pero sin un historial delictivo. Es un centro de día donde se imparten talleres, donde pueden salir a comprar al supermercado e ir al bar, a los que los presos sin patología no pueden acceder (Roldán, 2019), encontramos algunas fallas relativas a la insuficiencia de las unidades específicas y a la prevalencia del trato farmacológico (Moliné, 2002) cabe resaltar la situación de abandono que sufren al salir (Asociación Pro-Derechos Andalucía, 2007).

En cambio, para las personas con drogodependencia se han generado en 2013 una serie de programas de intervención para la inserción laboral, integración social y educativos y formativos (Ministerio del Interior, 2014), los internos con patología dual vemos que pasan sin más a un tratamiento de drogodependencia. (Asociación Pro-Derechos Andalucía, 2007)

Comparación entre programas

Vemos como En Noruega los programas buscan la autonomía del recluso a través de la autorregulación, atendiendo a la complejidad de la mente buscando que de una manera integrada pueda reorganizar su identidad, se actúa a un nivel más profundo, abordando programas más completos que los que están únicamente enfocados a la tipología del delito, pretenden cambiar la filosofía de base de la persona con objetivo de tener una perspectiva diversa estructurada por la ética social, a través de la realización de uno mismo mediante el potenciamiento de puntos fuertes y cultivando habilidades como la introspección y el autoconocimiento. Buscan asentar bases para la evolución y el mantenimiento de la resocialización.

Mientras que en España vemos un enfoque más cognitivo-conductual, en Noruega se usa más uno ocupacional, como siempre apostando por la independencia de la persona. En España, observamos una terapia cognitiva-conductual basada en lo referido a la tipología delictiva lo que deja muchos aspectos desatendidos al hacerse un cambio superficial sin tener en cuenta a los mecanismos inconscientes que mantienen esa conducta, por lo que sin un cambio en la filosofía estructural es más difícil mantenerla a largo plazo. En España, muchos de estos programas siempre se realizan dentro de un contexto terapéutico grupal, tienen muy presente en estas terapias es el potencial y el poder terapéutico que tiene el grupo y los beneficios que estos pueden traer para cada individuo.

En Noruega las personas también están sometidas a castigos, pero se les permite asumir más libertades y por lo tanto asumir más responsabilidades, lo que es a su vez terapéutico y sustenta los cimientos para constituir una confianza con las figuras que representan autoridad y un sentido del deber.

La figura del criminólogo en estos tratamientos y durante todo el proceso de encarcelamiento puede ser un factor crucial para la presencia del principio resocializador de las prisiones, están preparados para poder investigar en la evaluación de factores de riesgo de todo tipo, tanto como de reincidencia, como de suicidio, es muy importante que los criminólogos ayuden a prevenir suicidios ya que según un informe de Space I (2020) sobre las cárceles Españolas apunta que son diez veces más frecuentes dentro de ellas que fuera, siendo 49 reclusos los que se quitaron la vida en 2020.

Uno de los problemas que derivan sobre estos tratamientos, refiere al seguimiento que se le puede hacer al recluso una vez alcance la prisión abierta o la libertad condicional, no existe una herramienta que nos indique después de prisión que los efectos terapéuticos siguen presentes, para medir la efectividad resocializadora del sistema penitenciario, debería existir una estadística sobre el número de personas rehabilitadas y así comprobar si los programas que se están aplicando son o no efectivos en el individuo.

Discusión

A modo de debate, haremos un análisis de algunas diferencias marcadas y relevantes entre sistemas a través de las perspectivas de algunos autores y veremos si están enmarcadas en lo que respecta al bienestar y reinserción o por el contrario se debería hacer una reformulación estructural para que cuadren con los principios que las fundamentan.

En principio, según Menés, Fernández y Pijoan lo que produce una diferencia notable en la calidad de vida dentro de la prisión, mas que los tratamientos y son la planificación de actividades y la ayuda recibida para planificar la libertad, y que los presos que no disfrutaban de estas actividades tienen mas conductas agresivas que los que no, entendemos por ende que pasar mas tiempo fuera de prisión que dentro es necesario para la reinserción así como una oferta de actividades socioculturales amplia y variada, ello hace que las personas privadas de libertad tengan una mejor conducta, más acorde a las normas sociales dentro de prisión, después de lo revisado a lo largo de todo el trabajo, creemos además que una baja oferta de estas actividades provoca una gran desigualdad con el mundo exterior, que puede resultar la integración de las costumbres y conductas propias de la prisión en la identidad estable, llamado “identidades prisionizadas” (García, 2011).

La interiorización de la cultura carcelaria provoca desadaptación y miedo al mundo, baja autoestima, incapacidad para relacionarse, aislamiento, soledad etc., dándose estos dentro de prisión y manteniéndose tras su liberación, siendo estos factores de riesgo que impulsan al suicidio. Teniendo en cuenta que España se sitúa entre los países europeos donde más suicidios se cometen dentro de las cárceles debido a sus largas condenas (El Salto, 2021), vemos la necesidad de cambiar algo, ya que la cárcel no está pensada para que la gente se suicide, sino para que se rehabilite, de hecho, esto es revelador de la verdadera naturaleza de las cárceles españolas.

Vemos necesario que, un incremento de actividades para la protección de la población reclusa aproximación del itinerario y las circunstancias de prisión a las del mundo real evita la patologización de las conductas carcelarias previniendo que estas puedan llegar a cronificarse, otro punto importante para que la cárcel pueda parecerse más al mundo real y no provoque esta gran desadaptación con los individuos sería necesario una mejora en los mecanismos de comunicaciones para evitar la pérdida del rol en la familia. En este caso Demartin y Yacob (2020) hablan de la importancia del mantenimiento de los vínculos familiares para la efectiva reinserción, concordamos con ellos en sus líneas de investigación y conclusiones y añadimos que la familia es de las herramientas más poderosas para combatir al delito, las personas que mantienen estos vínculos tienen mayores probabilidades de éxito en llevar vidas productivas ajenas al delito, funcionan como un incentivo para el crecimiento personal y el cambio de la persona privada de libertad. Dorigo (2015) añade que, también, funcionan como conexión con el mundo fuera de rejas, y facilitan la adaptación a la vida en libertad. De acuerdo con estos autores y sus respectivas líneas de investigación, pensamos que los padres aun en prisión pueden contribuir de manera positiva en la educación de sus hijos, pueden ser igualmente buenos progenitores. En España, existen programas para mejorar las habilidades de crianza y creemos necesario recordar que existen muchas razones por las cuales es beneficioso tanto para la familia, por elementos como el mantenimiento de vínculos, evitar el dolor de la pérdida y la ansiedad por separación... como para el recluso. Las instituciones penitenciarias deberían facilitarlos en tanto que ayuda a reducir el crimen y a mantener el orden social y vela por el bienestar familiar y de los menores que en esta se encuentren, dos elementos muy protegidos en nuestra Constitución.

Rescatamos a los autores Menés, Fernández y Pijoan (2018), en su postulado de que la reinserción es más efectiva cuanto menos disten las características de prisión con las de fuera y nos enfocamos en el principio celular, Moliné (2002) habla de la masificación de cárceles y la violación también del principio celular que supuestamente orienta el sistema penitenciario y se formula como mandato, pero también refiere las numerosas excepciones recogidas en el derecho a este principio y las entiende como una vulneración de los derechos de la población reclusa, dándose así, que estos puedan compartir celda cuando la población reclusa supere el número de plazas, lo que se da con bastante asiduidad, donde según el mismo derecho prevé en determinados supuestos la posibilidad temporal de celdas compartidas, lo que niega la existencia de “un derecho subjetivo a la

celda individual” (Arias, 2016) Nosotros, siguiendo la opinión tanto de Moliné como Arias pensamos que ni el propio derecho protege a los reclusos en la protección de su intimidad, ya que supone una reducción al derecho de la intimidad y una despersonalización, y entendemos que todos necesitamos momentos de aislamiento y de reflexión. En este caso el Tribunal Constitucional (1998) piensa que la afectación a la intimidad no es una consecuencia inherente a la encarcelación, cayendo en una desestimación de los derechos fundamentales. Entendemos esto como una desprotección hacia los reclusos consecuente

En El Salto (2021), aparece recogido que España es uno de los países con más extranjeros en prisión, en consecuencia, la población extranjera condenada y en situación de irregularidad no pueden trabajar ya que se exige la residencia legal en un país de la UE, por tanto, de rehabilitación en este sentido, se le dificultará la concesión del régimen abierto. El artículo 52 del Reglamento Penitenciario establece el derecho a la información de los derechos y deberes, cuestión que no se hace efectivo en la realidad, ya que la misma institución desconoce los trámites necesarios a llevar a cabo en cada caso, al final este derecho podría vulnerar las garantías procesales del recluso. Otro factor clave, el Artículo 26.1 del mismo, el derecho a la educación, importante ya que los extranjeros no hablan el idioma ni el marco cultural es muy distinto, a pesar de ello se ha constatado que un gran porcentaje salen sin saber hablar castellano. en Artículo 25.2 CE, se recoge para ellos también el derecho al trabajo, donde muchas veces no pueden conseguir los permisos administrativos ya que no se encuentra en posesión del permiso de residencia judicial y tampoco se puede solicitar uno por contar con antecedentes (Santacruz, 2014). A partir de estos datos Santacruz menciona en cuanto al derecho al trabajo y a la Seguridad Social de las personas privadas de libertad que es un derecho fundamental que se encuentra recogido en la Constitución Española, y cuya finalidad es preparar para la vida en libertad, sobretodo en el caso la población extranjera, como Santacruz opinamos y vemos que para los extranjeros el disfrute de muchos derechos necesarios e imprescindibles para la rehabilitación y reinserción laboral y social (muchas veces el no poder obtener un trabajo es lo que lleva a delinquir) viene imposibilitado por la situación administrativa regular o irregular del individuo.

Adams (2010) y Prat (2007) explican que, en Noruega, las cárceles abiertas tienen cercos de seguridad mínima, en algunos casos incluso ninguno, por lo tanto, de estas cárceles es

muy fácil escapar, sin embargo, esto no pasa, este tipo de confianza es la base de la existencia de Bastoy, opinamos entonces que esta rehabilitación y esta reinserción no se da desde una posición de poder, sino que en Noruega los mecanismos que se emplean para resocializar tienen como base la confianza mutua entre presos y personal penitenciario, siguiendo esto la línea de Foucault, donde la vigilancia es la clave para establecer un poder desde la obediencia y consecuentemente la prisionización.

Innovaciones de reinserción

Algunas consideraciones sobre lo que podríamos hacer teniendo en cuenta los recursos disponibles en España.

- Para garantizar la legalidad del proceso, debería establecer una figura/órgano que como en Noruega trabajara dentro de la cárcel con amplia formación en derecho penal Español, Criminología y Psicología, y que no existieran intermediarios para tratar con esa persona, sino que los mismos reclusos pudieran interactuar con el directamente para denunciar cuando se menoscaben sus derechos por parte del sistema penitenciario, en España existe la figura de defensor pero como hemos mencionado al existir intermediarios que valoran si estas peticiones son aptas, las rechazan antes de que puedan ser conocidas por el Defensor. Es necesaria una figura con la que se pudiera mantener una comunicación fluida para conseguir una mayor calidad de vida para los internos, ya que como vemos en, la mayor parte de los internos consideran inútil efectuar denuncia alguna de malas prácticas penitenciarias ya que solo resultan condenados la minoría y se vuelve en contra de quien la formula. Sobre todo, para garantizar el principio celular, la separación en departamentos según las variables reguladas en el derecho, y la individualización del tratamiento. Y que este tuviera bastante poder de decisión dentro del sistema penitenciario. Para garantizar la legalidad de los procesos y que no veamos cosas como las que están sucediendo actualmente donde muchas veces las leyes quedan en segundo plano.

- Crear organismos destinados a un seguimiento post-prisión atendiendo a los factores que son de riesgo para delinquir, ya que esto no existe en la actualidad y no se puede evaluar el éxito de los programas a largo plazo, esto es complicado de idear porque no debería colisionar con las libertades individuales de la persona, sin violentar el derecho

al anonimato y la estigmatización del ex recluso, como sucede con los enfermos mentales que muchas veces dejan la medicación al existir una falta de continuidad en su intervención al abandonar el centro.

- Implantar mejoras en los programas de formación e inserción laboral al ser el trabajo un elemento tan clave en el desistimiento de la delincuencia a través del acompañamiento educativo, introduciendo, por ejemplo, un programa mejoras de competencias laborales, un programa destinado a la creación de Currículums, incluirlos en actividades de voluntariados sociales, actividades dirigidas al conocimiento del entorno laboral...

- Eliminación de celdas de aislamiento, que solo atienden al principio punitivo

- Facilitar comunicaciones y las visitas con familiares más asiduamente ya que la privación no obedece a ningún principio rehabilitador, y las comunicaciones repetidas ayudarán a mantener los vínculos pro-sociales y a evitar la prisionización, entendiendo el mantener el rol en la familia como un factor para evitar la reincidencia y entendiendo la familia como un mecanismo de prevención

- Facilitar la consecución de la libertad condicional (según la gravedad del delito) ya que como se ha estudiado los presos en libertad condicional tienen menos tasas de reincidencia.

- Facilitar una formación más específica a jueces, policías, fiscales, personal penitenciario, en valores, ética, crear espacios y para que cultiven una empatía y se pongan en el lugar del privado de libertad, repetir esta formación largo de los años, actualizada y evaluarles nuevamente, así como someterlos a vigilancia durante sus funciones durante un período determinado para tener constancia de la existencia de un respeto hacia los derechos de los presos, todo ello mejorará la relación que tienen los reclusos con la autoridad, esto cultivará en ellos una predisposición al cambio y podrán dejar de verla como una enemiga, sino como un organismo al que acudir en forma de ayuda, inculcando sobre todo que si se comete un delito significa que la sociedad como sistema de prevención ha fallado, y que la responsabilidad se encuentra en los mecanismos de exclusión sistemático, ya que el delito no es aislado es una estructura social.

- Establecer mecanismos más efectivos para la prevención de la exclusión social, como talleres de integración en barrios tanto marginales como ricos, que se impartirán obligatoriamente y con asiduidad en ámbitos educativos, reducir la desigualdad de oportunidades, facilitar más ayudas a personas sin muchos recursos económicos, reducción del paro creando puestos de empleo etc.

- Una oferta más extensa de actividades culturales, incluir en el itinerario de las celdas televisión, una celda más amplia, un armario más espacioso, una cama cómoda, permitir mantener la propiedad de objetos personales que no sean perjudiciales para la integridad de otros miembros, ya que la privación de estos objetos no tiene nada que ver con el principio rehabilitativo, teniendo en cuenta que el castigo es suficiente con la privación de libertad. Permitiendo más libertades a los presos, así como reducir la vigilancia que se da en las horas de patio o en general ya que esto vulnera la intimidad de los presos y sigue cultivando el odio ante las figuras de autoridad y la idea de que son una amenaza.

- Aplicar más el derecho penal mínimo (penas comunitarias), y solo dictar privativa de libertad cuando el delito cometido y la peligrosidad del sujeto sean un inconveniente para la seguridad de la población en general.

- Mejor coordinación con otras instituciones, ante la existencia de pocos recursos externos

Conclusiones

1º Respecto al análisis comparativo del tratamiento que reciben los reclusos tanto en España como en Noruega podemos decir que, en Noruega encontramos menos reincidencia ya que el sistema noruego está más enfocado al principio rehabilitador que el español, y que si hay fallos es un problema del sistema, no del individuo. Nuestro país para tener el éxito del sistema escandinavo, debería promover pequeños cambios para reducir la reincidencia, observamos que el tratamiento no es del todo individualizado ya que los tratamientos terapéuticos si responden a la tipología de los delitos, ayuda que estos se distribuyan en cuanto a distintas variables y que dispongan de profesionales relacionados con las ciencias de la conducta, pero al permanecer en los mismos establecimientos arquitectónicos con características similares, con otro tipo de presos que presentan características procesales distintas impide la individualización total de este.

2º En lo referentes a la relación entre el trato que reciben los presos en las cárceles españolas, y la reinserción social, concluimos que, aunque el derecho establezca una serie de criterios bastante dignos para el tratamiento de los reclusos, muchas veces en la realidad cotidiana de las prisiones encontramos la utilización de lagunas penales, o una mala interconexión de los diferentes mecanismos que estos forman.

3º Las semejanzas que hemos encontrado son: el proceso que sigue el recluso desde su llegada hasta su libertad en ambos países, la existencia de tratamientos orientados por el principio rehabilitador, la existencia de actividades socioculturales, garantías de legalidad de los procesos, que los delitos mas o menos graves no impliquen diferenciaciones en el tratamiento, son distribuidos atendiendo a características personales y no a la tipología delictiva, también en ambos países las penas y las medidas de seguridad pueden refundirse en una pena o en una medida de seguridad de duración variable y las diferencias las encontramos en: la diferenciación de establecimientos según la peligrosidad del recluso (En España no se da), encontramos que los presos que en España estarían en 1º grado en Noruega pasarían a una prisión de Régimen Abierto donde disfrutarían de las condiciones de pre-libertad.

4º Los programas que se aplican en Noruega tienen un enfoque ocupacional, autor realizador, impulsando la independencia, la asunción de responsabilidades y la

introspección. Mientras que los programas aplicados en España tienen un enfoque cognitivo conductual y en un contexto terapéutico grupal.

5° Consideramos la figura del criminólogo como relevante dentro del equipo técnico a la hora de aportar ideas y teorías para la ejecución de programas junto a los psicólogos, trabajadores sociales, jurista..., es muy necesaria esta figura para la individualización del tratamiento y para el mantenimiento del foco en todo el proceso que es la reinserción.

6° Existe una confusión entre el principio retributivo y el rehabilitativo, ya que muchas veces creemos que es necesario castigar para reinsertar, observamos que programas como actividades socioculturales, terapias, permisos de salida, trabajo, separación en cuanto a diferentes variables, rutinas, obligaciones, atienden a una rehabilitación al conformar un acercamiento a la vida en sociedad, pero otras características como la prohibición de objetos personales, la constante vigilancia, límites en las comunicaciones familiares, la existencia de celdas de castigo o compartidas entendemos que aunque se pretenda enmarcar como una rehabilitación, conforma también parte de la punición cuando exclusivamente se considera como principio punitivo la condición privativa de libertad.

Respecto a las **limitaciones** que hemos encontrado a la hora de realizar esta investigación están la bibliografía tan escasa que hay respecto a temas concretos o específicos dentro de las disposiciones penitenciarias Noruegas, como son tratamiento y coordinación de estructuras en lo referido a personas con patología mental, menores, personas que presentan adicciones... o a la incapacidad para acceder a la mayoría de legislación escandinava, también a los informes y entrevistas tan desactualizadas que existen que recojan testimonios de los presos contando su experiencia en la cárcel.

Y, como **futuras líneas** de investigación podrían hacerse estudios sobre como mejorar la comunicación entre establecimientos penitenciarios, judiciales, psiquiátricos... también, investigaciones con la finalidad de crear programas para la formación de personal penitenciario en cuanto a enfermedades mentales, investigaciones el si sufren explotación los presos en su trabajo dentro de las cárceles, otras comparaciones entre sistemas para tener una perspectiva mas global.

Referencias bibliográficas

Adams, W.L. 'Norway builds the world's most humane prison' Time (10th May 2010)

Adams, W. L. (2010). Sentenced to serving the good life in Norway. *Time magazine*, 12.

Amanzi, R. y Schamne, A. (2006) *Crisis Pre-libertaria. Descripción de indicadores que presentan los sujetos de la Unidad Penal N°1, frente a la situación de salida, fase de confianza*. Tesis de Licenciatura en Psicología. Universidad Católica Argentina - Sede Paraná.

Amate García, J. (2015). La escuela correccionalista española.

Arias, D. J. (2016). El derecho a la intimidad de las personas privadas de libertad y el principio celular a la luz de la jurisprudencia constitucional. *Revista de Derecho de la UNED (RDUNED)*, 8. <https://doi.org/10.5944/rduned.8.2011.11045>

Asociación Pro Derechos Humanos Andalucía (7 de febrero, 2007) *Enfermos mentales en prisiones ordinarias: un fracaso de la sociedad del bienestar*. www.apdha.org

Aurús, F. B. (1969). Panorama Comparativo de los modernos sistemas penitenciarios. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 22(2), 283-312.

Baldwin, P. (1990). *The politics of social solidarity: class bases of the European welfare state, 1875-1975*. Cambridge University Press.

Bureau Justice Statistics (Diciembre, 2012) *Prisoners in 2011*. <https://bjs.ojp.gov/library/publications/prisoners-2011>

Calón, E. C. (1972). *Derecho penal* (Vol. 2). Bosch.

Cid, J., Larrauri, E., & Escobar, G. (2002). Jueces penales y penas en España. *Valencia, Tirant lo Blanch*.

- Cid Moliné, J., Ibáñez, A., & de la Encarnación, E. (2016). Libro de abstracts del XI Congreso Español de Criminología, Barcelona 2016.
- Clemmer, D. (1940). The prison community.
- Connell, C. (2016). Forensic occupational therapy to reduce risk of reoffending: a survey of practice in the United Kingdom. *The Journal of Forensic Psychiatry & Psychology*, 907- 928.
- Coyle, A. (2003). A human rights approach to prison management. *Crim. Behav. & Mental Health*, 13, 77.
- Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978, núm. 311, pp. 29313 a 29424
- Crewe, B. (2011). Depth, weight, tightness: Revisiting the pains of imprisonment. *Punishment & Society*, 13(5), 509-529.
- Defensor del Pueblo. (2004). *DEFENSOR DEL PUEBLO Informe anual 2004 y debates en las Cortes Generale* (Vol. 1). Gabinete de Estudios y Documentacion del Defensor del Pueblo. Publicaciones del Congreso de los Diputados Secretaría
- Demartín, R. S., Yacob, G. S. Conductas prosociales en mujeres privadas de libertad de la Unidad Penal N° 6 de la ciudad de Paraná [en línea]. Tesis de grado. Pontificia Universidad Católica Argentina. Facultad Teresa de Ávila, 2020. Disponible en: <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/11148>
- Dorigo, M. E. (2015). Mothers Behind Bars: Reflecting on the Impact of Incarceration on Mothers and their Children. In C. f. Law, *Gender Perspectives on Torture: Law and Practice* (pp. 239-256). Washington: Center for Human Rights & Humanitarian Law Washington College of Law.
- El Salto. (2021, 8 abril). *España se sitúa entre los países europeos con más suicidios en las cárceles*. <https://www.elsaltodiario.com/carceles/consejo-europa-condenas-extranjeros-espana-situa-paises-europeos-suicidios-carceles>.

- Fabra Fres, N., Gómez i Serra, M., & Homs i Ferret, O. (2016). La inserción laboral de los y las expresos. Una mirada desde la complejidad. *Revista de Educación Social*, 2016, num. 23, p. 100-117.
- García, J. (2011). la cárcel como espacio de de-socialización ciudadana: ¿fracaso del sistema penitenciario español? *Universidad de Zaragoza*, 49–60.
- Garland, D. (2005). *La cultura del control: crimen y orden social en la sociedad contemporánea* (No. Sirsi) i9788497840408).
- Gendreau, P., Cullen, F. T., & Goggin, C. (1999). *The effects of prison sentences on recidivism* (pp. 4-5). Ottawa: Solicitor General Canada.
- General (Dirección de Estudios). <https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2015/05/Informe20041.pdf>
- Germain Ch., *Eléments de science pénitentiaire*, Paris, Cujas, 1959.
- Gil, D. B. (2016). ¿Qué es la criminología?: Una aproximación a su ontología, función y desarrollo. *Derecho y cambio social*, 13(44), 1.
- Jiménez-Peinado, M. (2015). Drogodependencias y prisión: influencia del consumo de drogas y abordaje de su tratamiento en el ámbito penitenciario.
- Khemthong, S. (2017). The effect of occupational therapy on volitional and vocational skills in the Thai juvenile justice system. *International Journal of child deelopment and mental health*, 40-44.
- Leganés Gómez, S. (2005). *La evolución de la clasificación penitenciaria*. Madrid: Ministerio del Interior. Secretaría General Técnica.
- Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria
- «Los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad y la doctrina del Tribunal Constitucional», *Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, no 12, 1998.

- M. Ancel, G. Fully, J. J. Pinatel, P. Bouzat y M. Colin: (1968) *Tratamiento penitenciario*, numero monográfico de la "Revista de Estudios Penitenciarios", Madrid, 182.
- Medina P, P. (2018, 7 mayo). *EL papel del criminologo en la esfera judicial con especial relevancia en el derecho penitenciario. ¿Posibilidad o necesidad?*. Congreso nacional penitenciario legionense. <https://ficip.es/wp-content/uploads/2018/08/Medina-Pérez.-Comunicación.pdf>
- Menés, J. R., Pijoan, E. L., & Fernández, C. G. (2018). Percepción de la calidad de vida en prisión. La importancia de una buena organización y un trato digno. *Internacional de Sociología*, 76(2), e098-e098.
- Ministerio de Interior. (2014). *El Sistema Penitenciario Español*. Secretaria General de Instituciones Penitenciarias.
- Ministerio del Interior. Secretaria General de Instituciones Penitenciarias (2017) *Documentos Penitenciarios 16; La estancia en prisión: Consecuencias y Reincidencia* Madrid. Ministerio del Interior - Secretaría General Técnica
- Ministerio Interior. Secretaria General de Instituciones Penitenciarias. (2015). *El derecho a la intimidad de las personas reclusas (N.º 16)*.
- Miquelarena, A. M. (2013). *1 Las Cárceles y sus orígenes*. UNED. https://www.academia.edu/38399034/LasCarceles_y_sus_origenes
- Moliné, J. (2002). El sistema penitenciario en España. *Jueces Para La Democracia*, 45, 15-27.
- Moore, M. (2015). *Noruega: Rehabilitación penitenciaria (¿Que invadimos ahora?)* [Película; video online]. Dog Eat Dof Films. EEUU
- Munizaga A. M. y Sanhueza G. (2016) *Una revisión del modelo carcelario escandinavo con notas para Chile. TS Cuadernos de Trabajo Social, Num 16 p 99-117*

- Naciones Unidas Nueva York. (2013). Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes. *Serie de guías de justicia penal*.
- Olmo, P. O. (2000). *La cárcel y el control del delito en Navarra entre el Antiguo Régimen y el Estado liberal* (Doctoral dissertation, Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea).
- Olmo, O. P. (2000). Origen y evolución histórica de la pena de prisión. Universidad de Castilla y León. *Historia Contemporánea 44*: 307-335
- Orsagh, T., & Chen, J.-r. (1988). The effect of time served on recidivism: An interdisciplinary theory. *Journal of Quantitative Criminology*, 4(2), 155–171. <https://doi.org/10.1007/BF01062871>
- Oquendo, H. (2015). El Sistema Penitenciario de Noruega. Sistemas Penitenciarios del Mundo. http://sistemaspenitenciariosdelmundo.blogspot.com/2015/06/el-sistema-penitenciario-de-noruega_12.html
- Paz, M. Á. N. (1999). Consideración crítica en torno al Código penal español. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 52(1), 227-278.
- Pedrerros Cruz, G. A. (2018). Poder y resistencia en Michel Foucault. Aproximación a las formas de contraconducta del CRI.
- Penal Code of (American Series of Foreign Penal Codes No. 3), 1961, Harald Schjoldager, trans., Fred B. Rothman (USA), Sweet and Maxwell (UK), 167 p. Unofficial English translation_ Lovdata, Norway
- Peregrín, C. L. (2003). ¿Lucha contra la criminalidad mediante el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas?. *Revista Española de Investigación Criminológica: REIC*, (1), 3.
- Pérez, D. (2013 y 2014). Separación de reclusos y clasificación de penados en España. [Trabajo Fin de Máster. Universidad de Murcia].

- Petersilia, J., & Snyder, J. (2013). Looking past the hype: 10 questions everyone should ask about California's prison Realignment. *California Journal of Politics and Policy*, 5(2), 266-306.
- Pratt, J. (2007). Retribution 11 Retaliation. *International Handbook of Penology and Criminal Justice*, 379.
- Pratt, J. (2007). *Penal populism*. Routledge.
- Primer Congreso de las Naciones (1955) Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. *Aprobada por el Consejo Económico y Social*. Ginebra, Suiza
- Prison Insider*. (2017 y 2018) Prison Insider <https://www.prison-insider.com/es>
- Real Decreto- Ley 190-1996 de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento penitenciario *Boletín Oficial del Estado* del 25 de Mayo 1996, <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-3307>
- Ríos Martín, J. C., & Cabrera Cabrera, P. J. (2018). " Sin ver la calle": la cárcel como estructura de maltrato.
- Roldán Cañizares, E. (2019). Luis Jiménez de Asúa: derecho penal, república, exilio. *Luis Jiménez de Asúa*, 1-406.
- Santacruz Iglesias, C. (2014). Análisis crítico de los derechos de los extranjeros privados de libertad en España. *Barataria. Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, 17, 109–125. <https://doi.org/10.20932/barataria.v0i17.59>
- Toro, M. (2013). La prisión y sus penas. Prisión abierta: un límite humanista. *CISMA, Revista del Centro Telúrico de Investigaciones Teóricas* (4) 1o semestre. 1-17.
- Ucelay, P. (2021, 1 agosto). Enfermos mentales en prisión: *RIESGOS*. Jurista de prisiones. <https://juristadeprisiones.com/enfermos-mentales-en-prision-riesgos/>

Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. 663C (XXIV) del 31/VII/1957 y 2076 (LXII) del 13/V/ 1977.

Vollan, M. (2018, 24 de Julio). Ciudadanos de pleno derecho: el principio de normalidad en las cárceles noruegas. Justice Trends. <https://justice-trends.press/es/ciudadanos-de-pleno-derecho-el-principio-de-normalidad-en-las-carceles-noruegas/>

World Prison Brief, (2020). *Norway Recidivism*. World Prison Brief. <https://www.prisonstudies.org/inglaterra-e-pa%C3%ADs-de-gales-penas-de-curta-dura%C3%A7%C3%A3o-e-dire%C3%A7%C3%B5es-para-uma-reforma-futura>

Yagüe, C. R. (2018). Un análisis de las estrategias contra la sobrepoblación penitenciaria en España a la luz de los estándares europeos. *Revista Electrónica De Ciencia Penal y Criminología*, 20.

Zambrano, S. (2021). Análisis de terapia ocupacional como intervención en rehabilitación social en personas privadas de la libertad. [Trabajo de titulación previo a la obtención del Título de Licenciado en Terapia Ocupacional. Universidad de Ecuador].